



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 985-2018-R

Lambayeque, 08 de agosto de 2018

#### VISTOS:

Los expedientes N° 3237 y 3064-2018-SG-UNPRG, sobre aprobación de Expediente de Contratación y designación del Comité de Selección;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 176-2018-R, de fecha 01 de febrero del 2018, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones 2018 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo 2018;

Que, la Resolución N° 486-2018-R, de fecha 13 de abril del 2018, aprueba el Expediente de Contratación: Licitación Pública N° 001-2018/UNPRG – "Adquisición de Menús para los Estudiantes Usuarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", con un valor referencial de S/. 2'900.284,65, sistema de contratación: Suma Alzada; asimismo, se designó al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección antes descrito;

Que, a través del expediente N° 3064-2018-SG-UNPRG, el Comité de Selección, designado a través de la Resolución N° 486-2018-R, encargado de ejecutar el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2018/UNPRG – "Adquisición de Menús para los Estudiantes Usuarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", en concordancia con el inciso 44.2 del Art. 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, alcanza, para conocimiento y fines, el Formato N° 26 – Informe de Análisis de Declaración de Desierto del citado proceso de selección;

Que, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial (Oficio N° 655-2018-OAYCP), eleva para su aprobación el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 003-2018/UNPRG – Adquisición de Menús para los Estudiantes del Comedor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por un monto S/. 2'900,284,65; el mismo que ha sido elaborado por la Unidad de Programación (Informe 086-2018-UP/OAYCP), dependencia de la oficina en mención; asimismo, solicita se designe el Comité de Selección, encargado de llevar a cabo el proceso de selección antes citado;

Que, mediante Informe N° 327-2018/P-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, señala que:

Con Informe N° 129-2018/P-OGPP, realizó la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 00000288, para el Proceso de Licitación Pública N° 001-2018/UNPRG "Adquisición de Menús para los Estudiantes usuarios del Comedor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-2018, correspondiente a los Ciclos Académicos 2018-I y 2018-II por el monto total de S/. 2'982,697.11 soles (por la Fte. Fto. 1-00 Recursos Ordinarios S/. 2'443,846,41 soles - 316,971 raciones x 7.71 soles por la Fte. Fto. 2-09 Recursos Directamente Recaudados S/. 538,850,70 - 316,971 raciones x 1.70 soles); la cual ha sido registrada en el Módulo Administrativo y Presupuestal del Aplicativo Informático SIAF-SP, consignando la previsión de gasto relacionado con la P.G.G. 2.3 Bienes y Servicios, en el Correlativo de Meta 000019, en las Fuentes de Financiamiento y Rubros: 1-00 Recursos Ordinarios y 2-09 Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional Modificado PIM Año Fiscal 2018 del Pliego 523, U.N. Pedro Ruiz Gallo.

Con Informe N° 170-2018/P-OGPP, procedió a realizar la rebaja del Certificado de Crédito Presupuestal CCP N° 00000288, en el Módulo Administrativo SIAF- Fte. Fto. 1-00 Recursos Ordinarios por la suma de S/. 82,412.46 soles, para el Proceso de Licitación Pública N° 001-2018/UNPRG "Adquisición de Menús para los estudiantes usuarios del Comedor Universitario de la UNPRG -2018".

Con Informe N° 288-2018/P-OGPP, indicó que, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional Modificado - PIM año Fiscal 2018 del Pliego 523-U.N. Pedro Ruiz Gallo, en el correlativo de Meta 0019, sólo cuenta con un saldo de S/. 374,379.05 soles, y que en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados no se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal, ya que parte del Presupuesto fue destinado para el levantamiento de observaciones del Licenciamiento de la UNPRG.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 985-2018-R

Lambayeque, 08 de agosto de 2018

Pág. 2

Mediante Informe N° 310-2018/P-OGPP, se ha registrado la Certificación de Crédito Presupuestal- CCP – N° 0000001976, por el importe de 5,291,963.00 soles, consignando la previsión del gasto relacionado con la P.G.G. 2.3 Bienes y Servicios, en el correlativo de Meta 000019, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional Modificado - PIM año Fiscal 2018 del Pliego 523-U.N. Pedro Ruiz Gallo, para atender el Contrato N° 036-2017-OAYCP, con la empresa Consorcio Inversiones ROALSA SACO & Ernesto Ibáñez Puelles, relacionado al procedimiento de Licitación Pública N° 001-2017/UNPRG, para la Adquisición de Menús para los estudiantes usuarios del Comedor Universitario.

Por lo que según lo solicitado mediante Informe N° 080-2018-UP/OAYCP (Expediente N° 1677-2018-OGPP), se ha procedido a realizar la rebaja del Certificado de Crédito Presupuestal - CCP N° 00000288 por el importe de S/. 1'113,399.45 soles.

En lo referente a la Constancia Presupuestal, donde justifique que dicho monto será cargado al Ejercicio Presupuestal 2019; indica que en el Proyecto de Formulación y Programación del Presupuesto Público Multianual Años Fiscales 2019, 2020 y 2021, se ha asignado el importe de S/. 3'145,180.00 soles anuales;

Que, el Asesor Legal de la Dirección General de Administración, mediante informe N° 183-2018-DGA/AL-RDP, señala que resulta procedente la aprobación del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 003-2018/UNPRG derivada de la Licitación Pública N° 001-2018/UNPRG "Adquisición de Menús para los Estudiantes Usuarios del Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo"; con un valor referencial de S/. 2'900.284.65, sistema de contratación: Suma Alzada;

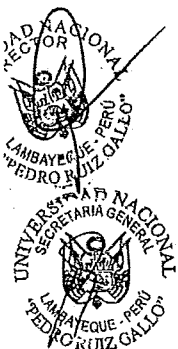
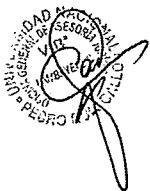
Que, con Informe N° 710-2018-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que cuando un procedimiento de selección es declarado desierto, el informe de evaluación debe precisar las razones que motivaron la declaratoria de desierto, a efecto de evitar otra situación de declaratoria de desierto, toda vez que según lo informado por el comité de selección, no quedó ninguna oferta válida, debido a que una oferta no fue admitida, 04 ofertas fueron rechazadas y 01 oferta fue descalificada; por ello no correspondería la aprobación de un nuevo procedimiento de contratación;

Que, con Oficio N° 709-2018-OAYCP, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, alcanza el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 003-2018/UNPRG "Adquisición de Menús para los estudiantes del comedor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", que contiene Informe N° 101-2018-UP/OAYCP, de la Unidad de Programación, quien remite el acta de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto de la Licitación Pública N° 001-2018/UNPRG "Adquisición de Menús para los Estudiantes del Comedor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", concluyendo que debe aprobarse el expediente de contratación Adjudicación Simplificada N° 003-2018/UNPRG, derivada de la Licitación Pública N° 001-2018/UNPRG, en concordancia con el Art. 21.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto sí se ha modificado las especificaciones técnicas;

Que, en tal sentido el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 1255-2018-OGAJ, adjunta el Informe N° 734-2018-OGAJ, mediante el cual opina procedente aprobar el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2018/UNPRG "Adquisición de Menús para el Comedor Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", por el valor referencial de S/. 2'900.284.65;

Que, de conformidad al Art. 8° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contratación del Estado, en su penúltimo párrafo, señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria;

Que, el Art. 12° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contratación del Estado, establece que el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado...El valor estimado debe considerar todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten;





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 985-2018-R

Lambayeque, 08 de agosto de 2018

Pág. 3

Que, el Art. 19° de la Ley N° 30225 – Ley de Contratación del Estado establece, es requisito indispensable para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad contar con la certificación de crédito presupuestario conforme lo señala el Literal a) en todo el procedimiento de selección, la certificación de crédito presupuestario debe mantenerse desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para otorgar la disponibilidad presupuestal debe observarse lo señalado en el numeral 5 del Art. 77° de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias;

Que, el Art. 21° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado señala que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna;

Que, el Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su tercer párrafo, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección hasta su culminación. Los procesos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del Órgano de Contrataciones, y siendo este un proceso de Licitación Pública, le corresponde estar a cargo del Comité de Selección, que de conformidad con el tercer párrafo del Art. 23° de la citada norma, debe ser designado por el Titular de la Entidad o funcionario a quien se le hubiera delegado esta atribución;

Que, el D. S. N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado) D. S. N° 350-2015-EF, en su Art. 23.6 señala que los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante; asimismo, en su Art. 23.7 precisa que los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

1° Aprobar, el Expediente de Contratación: Adjudicación Simplificada N° 003-2018/UNPRG – "Adquisición de Menús para los Estudiantes del Comedor de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", con un valor referencial de S/. 2'900.284.65, sistema de contratación: suma alzada.

2° Designar a partir de la fecha, al Comité de Selección, encargado de conducir el Procedimiento de Selección descrito en el primer numeral resolutivo, el mismo que deberá cumplir estrictamente los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento, integrado por:

#### Miembros Titulares:

- Gustavo Enrique Anteparra Paredes
- Rosa Violeta Celis Esqueche
- Julie Carolina Valdiviezo Inoñán

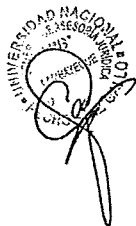
Presidente  
1° Miembro  
2° Miembro

#### Miembros Suplentes:

- Nora Elisa Sánchez De García
- Amalia Ana Arauco Nava
- Tatiana Leonor Flores Navarrete

Suple al Presidente  
Suple al 1er. Miembro  
Suple al 2do. Miembro

3° Establecer que el Presidente del Comité de Selección, a más tardar al día siguiente hábil de haber recibido la presente resolución y el expediente N° 3237 y 3064-2018-SG-UNPRG, deberá convocar a los demás miembros para su instalación respectiva y ejecución del proceso en mención.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN Nº 985-2018-R

Lambayeque, 08 de agosto de 2018

Pág. 4

4º Recomendar que los servidores docentes, administrativos o funcionarios que conforman el Comité de Selección, no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses, debidamente sustentado, puesto que incurriría en responsabilidad administrativa (Art. 23.6 y 23.7 del D.S. Nº 056-2017-EF).

5º Disponer, que concluido el proceso mencionado en el primer resolutivo, el Presidente del Comité de Selección designado, deberá entregar la documentación completa a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

6º Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, integrantes del Comité, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE, PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO

*[Firma]*

**DR. WILMER CARBAJAL VILLALTA**  
Secretario General (e)

stn

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTORADO  
LAMBAYEQUE, PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO

*[Firma]*

**Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ**  
Rector